



REGLAMENTO DE BOLSA DE TRABAJO DE CASTILLA-LA MANCHA MEDIA



TITULO I. PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR LA PLANTILLA FIJA/ INDEFINIDA: Cambio Temporal del Puesto de Trabajo de carácter voluntario

Capítulo Primero: Principios Generales

- 1) Como medida para facilitar al máximo la promoción y el desarrollo profesional de las personas trabajadoras fijas/ indefinidas de CASTILLA-LA MANCHA MEDIA se establece un compromiso por la interinidad de estas personas, en virtud del cual, los puestos temporales derivados de las nuevas necesidades de contratación que puedan producirse, se deberán ofrecer con anterioridad a las candidaturas de la Bolsa de Trabajo a las personas trabajadoras con contrato fijo/ indefinido de la plantilla de CASTILLA-LA MANCHA MEDIA.
- 2) En adición al Registro General de Solicitudes de Traslados, se creará al efecto un Registro General de solicitudes de cambio temporal de puesto de trabajo al que podrán optar aquellas personas trabajadoras fijas/indefinidas que lo soliciten voluntariamente y cumplan con los requisitos establecidos tanto en este Reglamento como en el Reglamento de la Comisión de Contratación y en el Convenio Colectivo de CASTILLA LA MANCHA MEDIA.
La inscripción en dicho registro será siempre voluntaria por parte de personas trabajadoras de CASTILLA-LA MANCHA MEDIA.
- 3) El puesto que, como consecuencia de lo anterior, dejen personas trabajadoras con contrato fijo/ indefinido deberá de ser cubierto según el procedimiento establecido en el presente Reglamento, haciendo constar en su comunicación las condiciones laborales ofertadas con duración previsible y horario a realizar. Dicho horario será uno de los ofertados en la última Comisión Paritaria de horarios u otro horario motivado por causas organizativas o de programación justificadas.
En ambos supuestos, se convocará Comisión Paritaria para asignarlo en todo caso dentro de la propia especialidad profesional antes de ofertarlo al Registro de Cambio Temporal de puesto de trabajo.
- 4) Una vez finalizado el trabajo de duración determinada realizado por la persona trabajadora fija/ indefinida, ésta retornará con carácter inmediato a su puesto de trabajo de origen.
- 5) Las personas trabajadoras fijas/indefinidas que hayan ocupado los puestos de trabajo inicialmente requeridos, podrán manifestar a la Dirección de RRHH, en el plazo mínimo de un mes, su decisión de no seguir desempeñando el puesto de trabajo temporal que estén ocupando. De dicha decisión se informará a la Comisión de Contratación.
- 6) Será obligatorio por parte de la empresa y por una sola vez, salvo que se hayan producido alteraciones sustanciales en el puesto, un periodo máximo de adaptación al mismo de 20 días.
- 7) La Dirección informará de las propuestas de contratación en esta modalidad.
- 8) Las necesidades de contratación de índole temporal se cubrirán según el siguiente orden de prioridad:

1. Cobertura de puestos por reingreso de excedentes voluntarios



Una vez conocida la existencia de un contrato, éste se ofrecerá a las personas trabajadoras con excedencia voluntaria que a la fecha hayan solicitado su reingreso. El orden de ofrecimiento será el de aplicación según lo dispuesto en el Convenio Colectivo de CMM y/o en el Estatuto de los Trabajadores y demás reglamentación de referencia.

El procedimiento a seguir para la comunicación de la oferta al excedente con petición de reingreso, será el establecido en el presente Reglamento para el procedimiento de Bolsa de Trabajo.

2. Cobertura de puestos por cambio voluntario de ubicación geográfica.

En el caso de que un puesto o puestos de trabajo no hayan sido cubiertos mediante el procedimiento anterior y la duración del contrato sea previsiblemente igual o superior a cuatro meses o de duración incierta, éste se ofrecerá a las personas trabajadoras inscritas en el Registro General de Traslados que se encuentren en activo en CMM.

Para el ofrecimiento de dichos puestos de trabajo se seguirá el orden recogido en dicho registro.

La aceptación por parte de las personas trabajadoras será siempre voluntaria al tratarse de contratos de duración limitada.

3. Cobertura de puestos por modificación voluntaria de las funciones a desarrollar.

En el caso de que un puesto o puestos de trabajo no hayan sido cubiertos mediante los procedimientos anteriores y su duración sea previsiblemente igual o superior a cuatro meses o duración incierta, la Comisión de Contratación atenderá a las peticiones recogidas en el Registro general de solicitudes de cambio temporal de puesto de trabajo, y que impliquen por tanto un cambio en las funciones a desempeñar.

La aceptación por parte de las personas trabajadoras inscritas en dicho registro, será siempre voluntaria.

- 9) El Registro de Cambio Temporal de Puesto de Trabajo será publicado mensualmente en la Intranet de CMM junto con aquella información que sobre su gestión La Comisión de Contratación estime conveniente incluir, y todo ello, para el conocimiento de todos y todas las candidatas, garantizando la igualdad de condiciones de las partes implicadas. Salvo causas de fuerza mayor.
- 10) El procedimiento a seguir para la comunicación de la oferta al inscrito/a en el Registro General de Traslados será el mismo que el establecido en el presente Reglamento para el procedimiento de Cambio Temporal de Puesto de Trabajo.
- 11) En el caso de que la necesidad de contratación no haya sido cubierta por los procedimientos descritos en este apartado, tanto si ha sido para la necesidad inicial de contratación como para la que hubiera podido surgir para cubrir el puesto generado temporalmente por la persona trabajadora fija/indefinida que se acoja a este compromiso por la interinidad, se aplicará para la provisión de puestos temporales La Bolsa de Trabajo, en los términos indicados en el Título II del presente Reglamento.



Capítulo Segundo: Apertura de la convocatoria de acceso al Registro de Cambio Temporal de Puesto de Trabajo.

- 1) La Comisión de Contratación abrirá a finales del mes de enero la convocatoria anual de acceso al Registro de Cambio Temporal de Puesto de Trabajo. Con carácter excepcional y por una sola vez, la Comisión de Contratación procederá a la apertura de la convocatoria de acceso a este Registro antes de la finalización del mes de febrero de 2021.
- 2) Esta apertura tendrá una duración limitada de quince días naturales durante la cual podrán presentarse las solicitudes para formar parte del Registro de Cambio Temporal de Puesto de Trabajo.
- 3) La apertura de esta convocatoria será publicada en la Intranet de CMM. Cada nueva apertura anual será igualmente publicitada.
- 4) Podrán presentar solicitud formal todas las personas trabajadoras fijas/indefinidas que reúnan las condiciones de titulación y/o experiencia laboral establecidas en el convenio colectivo de CASTILLA –LA MANCHA MEDIA para la especialidad profesional a la que aspiren y se encuentren dados de alta en Seguridad Social en CASTILLA-LA MANCHA MEDIA en el momento de la publicación de la convocatoria.
- 5) La solicitud formal de acceso deberá de ir acompañada de la documentación requerida para la especialidad profesional a la que se quiera acceder:
 - a. Documentación oficial sobre la titulación específica.
 - b. Documentación oficial sobre la titulación opcional, así como la experiencia que se requiera para cada especialidad profesional.
 - c. Documentación oficial sobre formación complementaria.
 - d. Documentación que avale la experiencia laboral que la persona candidata haga constar en su solicitud.

Una vez finalizado el plazo de apertura de la convocatoria de acceso al Registro de Cambio Temporal de Puesto de Trabajo, la Comisión de Contratación procederá a la valoración de las solicitudes y de la documentación acreditativa aportada y obligatoria.

- 6) Aquella documentación que haya sido presentada y valorada por la Comisión para una determinada especialidad profesional, no tendrá que ser nuevamente aportada en sucesivas convocatorias. Únicamente será necesaria su aportación en el caso de que la persona interesada tuviera nuevos meritos que valorar.
- 7) En la Intranet de CMM, la Comisión de Contratación publicará el Registro Provisional de Cambio Temporal de Puesto de Trabajo, con la puntuación otorgada a cada uno de los/as solicitantes. Igualmente se publicarán la Lista de personas excluidas de dicho Registro así como del motivo de su exclusión.
- 8) Se abrirá un plazo de siete días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación, para la presentación de alegaciones por parte de las personas solicitantes. Este plazo de siete días naturales podrá ser ampliado por decisión motivada de la Comisión de Contratación.

Las alegaciones presentadas por las personas solicitantes, serán valoradas por la Comisión de Contratación conforme a los siguientes criterios:



- a. Sólo se tendrán en consideración aquellas alegaciones enviadas dentro del plazo reglamentario a la dirección de correo electrónico habilitada para tal fin.
 - b. Las alegaciones que la persona candidata considere hacer, serán todas ellas incluidas en un único correo electrónico. No serán tenidos en consideración por la Comisión de Contratación sucesivos correos electrónicos enviados a dicha dirección, únicamente el primero.
 - c. No serán tenidas en cuenta por la Comisión de Contratación aquellas alegaciones realizadas sobre extremos que la persona solicitante no hizo constar en su solicitud formal inicial. El mismo criterio se seguirá respecto a la presentación de documentación referente a conceptos que tampoco se hicieron constar en el mencionado formulario.
- 9) Una vez resueltas las alegaciones presentadas, la Comisión de Contratación publicará el Registro General de Cambio Temporal de Puesto de Trabajo junto a su baremación definitiva y una lista de excluidos con la causa de la exclusión. Este Registro continuará vigente hasta la publicación del siguiente.

Capítulo Tercero: Procedimiento de valoración de solicitudes.

- 1) Para el proceso de valoración de solicitudes, la Comisión de Contratación se regirá de acuerdo a su propio Reglamento.
- 2) La puntuación final de la persona solicitante vendrá determinada por puntos, atendiendo según los casos, a criterios concursales.
- 3) Los/as solicitantes que, ostentando un grado de discapacidad certificado oficialmente igual o superior al 33%, cumplan con todos los requisitos establecidos para acceder al Registro de Cambio Temporal de Puesto de Trabajo, obtendrán 5 puntos adicionales. Esta puntuación se incrementará hasta 8 puntos si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 %.
- 4) En caso de empate en la puntuación de dos o más solicitantes, prevalecerán, por éste orden, los siguientes criterios para desempatar:
 - El sexo menos representado en la especialidad profesional a la que se opta.
 - En caso de persistir el empate, orden de llamamiento de las personas candidatas se establecerá de conformidad con su número de D.N.I. En el seno de la Comisión de Contratación se decidirá al azar el orden ascendente o descendente en que dichos números comenzarán a desempatar.
- 5) En los documentos acreditativos de la formación complementaria deberá figurar el número de horas del curso aportado al efecto de poder proceder a su valoración. Si figurase el número de créditos obtenidos por la realización del curso, deberá aportarse la equivalencia de dichos créditos con horas. Si dicha equivalencia no fuese aportada por la persona solicitante, la Comisión de Contratación asignará un total de 25 horas por crédito. No será tenida en cuenta por la Comisión de Contratación aquella formación en cuya acreditación no conste dicha información.
- 6) La titulación que haya servido como forma de acceso al Registro Temporal de Puesto de Trabajo no podrá ser valorada además como formación complementaria.



- 7) La Comisión de Contratación no valorará documentación no adjuntada a la solicitud de acceso al Registro General de Cambio Temporal de Puesto de Trabajo y que haya sido aportada con posterioridad.
- 8) La Comisión de Contratación no baremará méritos no contemplados en el formulario de solicitud, incluso en los casos en que existiera documentación acreditativa aportada.
- 9) La Comisión de Contratación sólo procederá a baremar aquellos extremos que considere correctos, que como tales hayan sido acreditados y que así se hayan hecho constar en su solicitud formal por el/la solicitante.

Capítulo Cuarto: Criterios de Baremación de las candidaturas presentadas.

1. Formación Complementaria.

- Los/as solicitantes que hayan realizado cursos oficiales, máster o postgrado relacionados con la especialidad profesional recibirán **0,5 puntos** por cada 100 horas de formación realizada, hasta un máximo de **2 puntos**.

2. Experiencia laboral dentro de CASTILLA LA MANCHA MEDIA.

- En especialidad profesional igual dentro del mismo área funcional **0,10 puntos** por mes trabajado.
- En especialidad profesional inmediatamente inferior dentro del mismo área funcional **0,08 puntos** por mes trabajado.

3. Por antigüedad en la empresa: 0,05 puntos/ mes trabajado.

A los efectos de computar la experiencia laboral, formación y antigüedad en CMM, se tendrá en cuenta la adquirida hasta la fecha de publicación de la convocatoria anual de acceso al Registro General de Cambio Temporal de Puesto de Trabajo.

A los efectos de puntuar dicha experiencia, se procederá a sumar el total de días naturales de todos los contratos laborales y documentación complementaria aportada y aceptada por la Comisión de Contratación en cada especialidad profesional y se dividirá la cantidad resultante entre 30. El cociente entero obtenido será el número de meses a tener en cuenta para la puntuación de la experiencia.

A este cociente deberá sumársele uno si el resto resultante de la división anterior es igual o superior a 15.

A los efectos de los apartados anteriores tendrá la consideración de un mes el periodo de 30 días naturales. Asimismo, se computará como mes íntegro aquellos en los que se haya producido una de las situaciones contempladas en los dos puntos anteriores durante al menos 15 naturales.



Capítulo Quinto: Funcionamiento del Registro General de Cambio Temporal de Puesto de Trabajo.

- 1) Todas las contrataciones temporales de duración previsiblemente igual o superior a cuatro meses o de duración incierta, serán ofrecidas para cada especialidad profesional a los/as integrantes del Registro General de Cambio Temporal de Puesto de Trabajo, por orden descendente de puntuación.
- 2) El teléfono y correo electrónico que figuren en la solicitud, serán considerados válidos a efecto de notificaciones siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la comunicación de cualquier cambio de los mismos y la consignación errónea de cualquiera de los datos incluidos en la solicitud.
- 3) La puntuación otorgada a una persona inscrita no podrá modificarse en tanto el Registro General de Cambio Temporal de Puesto de Trabajo vigente en ese año permanezca cerrado.
- 4) Los/as solicitantes a formar parte del Registro General de Cambio Temporal de Puesto de Trabajo deberán indicar en su solicitud de acceso al mismo, la Empresa y Centro de Trabajo en el que deseen prestar sus servicios. En este caso, únicamente serán llamados para prestar sus servicios en dicho centro.
- 5) La Comisión de Contratación podrá verificar los extremos alegados por los/as solicitantes y excluir a los que no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria en cualquier momento del proceso. Los datos que resulten erróneos deberán ser subsanados en el plazo de 5 días naturales, a contar desde que la Comisión de Contratación lo comunique al interesado/a
- 6) Si la persona inscrita en el Registro al que se ofreciese un cambio temporal de puesto de trabajo estuviese en ese momento prestando servicios a través de este mismo procedimiento pero para una especialidad profesional diferente, tendrá que optar por uno de estos dos cambios temporales de puesto de trabajo, y así lo ha de manifestar por correo electrónico en el plazo de 4 horas.
- 7) Causas de exclusión del Registro de Cambio Temporal de Puesto de Trabajo:
 - a. Falsedad en la documentación aportada.
 - b. No haber subsanado en el plazo reglamentario aquellos datos que se hayan considerado erróneos por la Comisión de Contratación. Igualmente, no haber aportado la documentación requerida en el plazo reglamentario. Este plazo será de cinco días naturales en ambos casos.
 - c. Será excluido/a del Registro General de Cambio Temporal de puesto de trabajo vigente durante ese año y previa valoración por la Comisión de Contratación, la persona inscrita que rechace por tercera vez consecutiva un puesto a desempeñar en horario similar al que se desarrollaba en el momento de la oferta.
 - d. La renuncia a seguir desempeñando el puesto de trabajo temporal más allá del plazo mínimo de un mes.

La decisión final de excluir a una persona inscrita en el Registro General de Cambio Temporal de Puesto de Trabajo será consensuada en el seno de la Comisión de Contratación.



Capítulo Sexto: Aplicación del Registro General de Cambio Temporal de Puesto de Trabajo.

1) Comunicación de la oferta a los/as interesados/as.

- a. La oferta de Cambio Temporal de Puesto de trabajo se ofrecerá a las personas inscritas en el Registro General de Cambio Temporal de Puesto de Trabajo, por el orden descendente de puntuación en cada especialidad profesional.
- b. Las personas trabajadoras inscritas en dicho Registro que se encuentren en situación de incapacidad temporal o en situación de excedencia especial por cuidado de hijo o familiar en CMM no serán llamados a ocupar un puesto de trabajo mientras permanezcan en dicha situación.
- c. Se localizará a las personas interesadas mediante la realización de una llamada telefónica y el posterior envío de un correo electrónico dirigido tanto a la dirección corporativa de CMM que tenga asignada la persona trabajadora como al correo electrónico que haya facilitado en su solicitud de acceso al Registro y con independencia de que haya o no habido contacto telefónico con el/la interesado/a. Este correo electrónico contendrá toda la información referente a la oferta de Cambio Temporal de Puesto de Trabajo. Asimismo se le informará que, si en un plazo de tiempo de 4 horas no se ha recibido respuesta por su parte, se le tendrá por desistido en su posible derecho de acceso al puesto ofertado.
- d. La aceptación o renuncia por parte de la persona inscrita deberá hacerse siempre por correo electrónico. Se dará por desistida a la persona inscrita que no responda en el plazo establecido.

TITULO II. PROVISIÓN DE PUESTOS TEMPORALES. La Bolsa de Trabajo.

Capítulo Primero: Principios Generales.

- 1) Las plazas de plantilla vacantes o de nueva creación no serán en ningún caso cubiertas con aplicación de las bolsas de trabajo, siéndoles de aplicación lo dispuesto para ellas en el Convenio Colectivo vigente.
- 2) Todos los contratos de personal excluido de la aplicación del Convenio Colectivo vigente quedarán excluidos de la Bolsa de Trabajo de CASTILLA-LA MANCHA MEDIA.
- 3) Las Bolsas de Trabajo serán de aplicación para todas las contrataciones temporales, en cualquiera de sus modalidades.
- 4) Las Bolsas de Trabajo se crearán mediante convocatoria en un proceso de selección público, atendiendo a los principios de Publicidad, Igualdad, Mérito y Capacidad.
- 5) En aras de favorecer la puesta en marcha de las Bolsas de Trabajo de CASTILLA LA MANCHA MEDIA, la Comisión de Contratación, valorará la titulación académica, la formación complementaria y la experiencia profesional de los/as interesados/as. La Comisión de Contratación valorará también la realización añadida de pruebas teóricas y/o prácticas.



- 6) Para la cobertura de nuevas plazas creadas por el Consejo de Administración se seguirá el procedimiento establecido en el Convenio Colectivo de CASTILLA LA MANCHA MEDIA. Los/as participantes en este proceso que resulten aprobados sin plaza, pasarán a constituir la nueva Bolsa de Trabajo en sustitución de la que en ese momento estuviera vigente.
- 7) En caso de que la trabajadora víctima de violencia de género se vea obligada a extinguir su contrato, la empresa incorporará a dicha trabajadora en la bolsa de trabajo correspondiente (previa baremación acorde al reglamento de dicha bolsa), cuando cesen las causas de la extinción. En el caso de que en la especialidad profesional de la trabajadora no exista Bolsa de Trabajo se priorizará su incorporación.

Capítulo Segundo: Apertura, publicidad, constitución y vigencia de las Bolsas de Trabajo.

1) Apertura de la Bolsa de Trabajo

- a. Obligatoriamente, la Comisión de Contratación abrirá una Bolsa de Trabajo por cada especialidad profesional recogida en el Convenio Colectivo vigente. El orden de apertura vendrá determinado en función de las necesidades de contratación de CASTILLA LA MANCHA MEDIA.
- b. La Comisión de Contratación acordará todos los criterios de valoración y publicación de las Bolsas de Trabajo y fijará un plazo para la admisión de solicitudes. Una vez publicada la Lista Definitiva de personas admitidas, la Comisión de Contratación podrá solicitar la documentación acreditativa que considere oportuna, estableciendo un plazo para su presentación.
- c. La Comisión de Contratación decidirá la forma de publicar las bases para la Bolsa de Trabajo. Podrán presentar solicitud formal todas las personas que reúnan las condiciones profesionales de titulación y/o experiencia laboral establecidas en la convocatoria para la especialidad profesional a la que aspiren.
- d. Se entenderá por periodo de apertura de las Bolsas de Trabajo el tiempo habilitado para la recepción de solicitudes de incorporación a las mismas.
- e. Esta apertura tendrá una duración limitada de quince días naturales durante la cual podrán presentarse las candidaturas para formar parte de la Bolsa de Trabajo.
- f. La apertura será publicitada en la página Web de CASTILLA LA MANCHA MEDIA así como en cualquier otro medio que estime conveniente la Comisión de Contratación. Cada nueva apertura de las Bolsas de Trabajo será igualmente publicitada. Igualmente y en los mismos medios lo será el presente Reglamento y cualquier modificación que se produzca sobre el mismo.
- g. Una vez finalizado el plazo de apertura de las Bolsas de Trabajo, La Comisión de Contratación procederá a la valoración de las solicitudes y de la documentación acreditativa aportada y obligatoria según se establece en el Título II, Capítulo Tercero, Número 5 (requisitos de la solicitud) de este Reglamento.
En aquellas Bolsas de Trabajo para las que la Comisión de Contratación decida la celebración de pruebas teórico y/o prácticas, de forma previa a su celebración y una



vez comprobados los requisitos de acceso a la misma, se publicará una Lista provisional de personas Admitidas y Excluidas.

- h. Una vez finalizado dicho proceso y en su caso, realizadas las pruebas teórico y/o prácticas que determinen su aptitud, se publicará un listado provisional de aquellas personas candidatas que hayan resultado aptas dentro de cada una de ellas. Este mismo proceso se repetirá en sucesivas aperturas de las Bolsas.
- i. Se abrirá un plazo de siete días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación, para la presentación de alegaciones por parte de las personas candidatas en todas las Listas que con carácter provisional publique la Comisión de Contratación durante el proceso recogido en los puntos g) y h) anteriores. Una vez resueltas las alegaciones presentadas, la Comisión de Contratación publicará las Listas Definitivas que correspondan en cada caso.

2) Publicidad y Constitución de la Bolsa de Trabajo.

- a. En la página Web de CASTILLA LA MANCHA MEDIA o en cualquier otro canal de comunicación que estime la Comisión de Contratación, se publicará una relación provisional de las personas incluidas en las Bolsas de Trabajo, según vaya determinándose para cada una de ellas, con la puntuación provisional otorgada a cada una de las personas candidatas. Igualmente, se publicará la lista de personas excluidas de la bolsa de trabajo y el motivo de la exclusión. Este mismo proceso se repetirá en sucesivas aperturas de la Bolsa.
- b. Se abrirá un plazo de siete días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación, para la presentación de alegaciones por parte de las personas candidatas. Una vez resueltas las alegaciones presentadas, la Comisión de Contratación publicará la lista definitiva de personas candidatas admitidas junto a su baremación definitiva y de personas excluidas con la causa de su exclusión. Este mismo proceso se repetirá en sucesivas aperturas de las Bolsas. Este plazo de 7 días naturales podrá ser ampliado por decisión motivada de la Comisión de Contratación. Respecto de las alegaciones presentadas por las personas candidatas la Comisión de Contratación de CASTILLA LA MANCHA MEDIA acuerda lo siguiente:
 1. Sólo se tendrán en consideración aquellas alegaciones enviadas dentro del plazo reglamentario a la dirección de correo electrónico habilitada para tal fin.
 2. Las alegaciones que la persona candidata considere hacer, serán todas ellas incluidas en un único correo electrónico. No serán tenidos en consideración por la Comisión de Contratación sucesivos correos electrónicos enviados a dicha dirección, únicamente el primero.
 3. No serán tenidas en cuenta por la Comisión de Contratación aquellas alegaciones realizadas sobre extremos que la persona candidata no hizo constar en su solicitud formal como aspirante. El mismo criterio se seguirá respecto a la presentación de documentación referente a conceptos que tampoco se hicieron constar en el mencionado formulario.



- c. De considerarse la realización de prueba teórica y/o práctica en la convocatoria de una Bolsa de Trabajo, se realizará a todos y todas las aspirantes que cumplan los requisitos de acceso a la Bolsa de Trabajo.
- d. Las Bolsas de Trabajo se publicarán como DEFINITIVAS en la página Web de CASTILLA LA MANCHA MEDIA y en cualquier otro canal de comunicación que estime conveniente la Comisión de Contratación.
- e. Mensualmente se publicará como mínimo, la información actualizada con la disponibilidad de todos y todas las candidatas, centros elegidos, código de contrato, y duración con inicio y fin de dicha contratación.
Asimismo, se publicará en los canales de difusión anteriormente mencionados todo el proceso de adjudicación de todas las ofertas de la Bolsa de Trabajo.
Cualquier otra información susceptible de ser publicada, será valorada por la Comisión de Contratación a fin de garantizar la transparencia del proceso de adjudicación de todas las ofertas de la Bolsa de Trabajo. Salvo causas de fuerza mayor.

3) Vigencia de la Bolsa de Trabajo

- a. La Bolsa de Trabajo comenzará su vigencia en el momento en el que se publique como definitiva, sin tener que esperar a que finalice el proceso para el resto de Bolsas de Trabajo.
- b. Las Bolsas de Trabajo así publicadas, permanecerán cerradas hasta que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - Que el número de personas con posibilidad de ser contratadas sea inferior al 30 % de las personas de plantilla que ostentan la especialidad profesional correspondiente a dicha Bolsa.
 - Que hayan transcurrido dos años desde la última apertura de la Bolsa de Trabajo.
 - Para la cobertura de contratos en prácticas se acudirán obligatoriamente a la Bolsa de Trabajo de la especialidad requerida. En el caso de que en dicha bolsa se hayan agotado los/as aspirantes para esta modalidad de contrato, se solicitará a la Universidad de Castilla La Mancha, Universidades y Escuelas que hayan formalizado un convenio con CMM a tal efecto-dependiendo de cada especialidad- y al SEPECAM, una relación de posibles candidatos/as. Una vez contactado con ellos/as, y en el caso de mostrarse interesados/as y seguir reuniendo las condiciones necesarias para esta modalidad de contrato, la Comisión de Contratación valorará los expedientes académicos y el hecho de haber realizado prácticas (incluidas las FCTs) en CMM, para realizar su propuesta de contratación.
- c. Las Bolsas de Trabajo una vez constituidas, estarán vigentes hasta el cierre y publicación de una nueva.
- d. La apertura de la Bolsa de Trabajo será obligatoria cuando se den cualquiera de los requisitos recogidos en los puntos anteriores, a no ser que, en el seno de la Comisión



de Contratación se acuerde otra cosa según lo establecido en el Reglamento de dicha Comisión.

Capítulo Tercero: Requisitos de acceso a las Bolsas de Trabajo.

- 1) Tener mayoría de edad laboral y no exceder de la edad máxima de jubilación prevista en el Convenio Colectivo vigente o norma superior establecida, así como cumplir con los requisitos establecidos para la especialidad profesional correspondiente según el Convenio Colectivo de CASTILLA LA MANCHA MEDIA.
- 2) Que no exista incompatibilidad especial u otra causa legal o reglamentaria que impida el acceso a ese puesto de trabajo en CASTILLA LA MANCHA MEDIA.
- 3) Tener la capacidad funcional que posibilite a la persona trabajadora para los cometidos propios del puesto al que opta. La Comisión de Contratación velará especialmente porque la aplicación de esta restricción no suponga una vulneración de derechos o una discriminación.
- 4) No haber sido separado del servicio mediante despido disciplinario en CASTILLA LA MANCHA MEDIA.
- 5) Completar la solicitud formal de acceso a la Bolsa de Trabajo y aportar la documentación requerida en las bases de la convocatoria de la Bolsa de Trabajo:
 - a. Documentación oficial sobre la/s titulación/es específicas
 - b. Documentación oficial sobre la/s titulación/es opcionales
 - c. Documentación oficial sobre formación complementaria
 - d. Vida laboral del/la aspirante actualizada a la fecha de la publicación de la convocatoria de la Bolsa de Trabajo.
 - e. Contratos laborales que avalen la experiencia laboral que la persona candidata haga constar en su solicitud formal de acceso a la Bolsa.

La presentación junto a la solicitud inicial de los documentos indicados en los apartados anteriores es imprescindible para que la solicitud de participación en la Bolsa sea valorada por la Comisión de Contratación

- 6) Cada persona aspirante podrá figurar como admitida en un máximo de dos Bolsas de Trabajo simultáneamente, debiendo renunciar a figurar en una de ellas o en las dos para poder figurar como admitida en el listado definitivo de otras Bolsas de Trabajo. Dicha renuncia deberá hacerla llegar a la Dirección de RRHH de CASTILLA LA MANCHA MEDIA en los cinco días naturales siguientes a la publicación del listado provisional de personas admitidas y excluidas de la tercera Bolsa de Trabajo en la que quisiese participar.
- 7) Las personas aspirantes a la Bolsa de Trabajo deberán indicar en su solicitud de acceso a la misma el Centro de Trabajo en el que deseen prestar sus servicios. En este caso, únicamente serán llamados para prestar sus servicios en dicho centro.
- 8) La Comisión de Contratación valorará para cada una de las Bolsas de Trabajo la realización o no de pruebas teórico y/o prácticas, siendo requisito imprescindible superar las mismas. En el caso de quedar establecidas, la misma Comisión determinará el procedimiento para llevarlas a cabo. Estas pruebas prácticas podrán constar de una prueba genérica y pruebas específicas
- 9) En las pruebas teórico y/o prácticas anteriores participarán los representantes legales de los trabajadores en forma y número que se determine en cada caso, siguiendo el modelo de



composición de los tribunales del sistema de provisión de plazas y promoción interna recogido en el Convenio Colectivo de CASTILLA LA MANCHA MEDIA.

- 10) No tendrán la consideración de "participantes en la Bolsa de Trabajo" todos aquellos que, en el plazo establecido para ello, no hayan enviado la SOLICITUD FORMAL.

Igualmente, tampoco la tendrán aquellos que la hubiesen enviado y por su forma o contenido evidencien a juicio de la Comisión de Contratación falta de coherencia y/o adecuación con el objeto y propósito de las Bolsas de Trabajo.

Capítulo Cuarto: Procedimiento de valoración de candidaturas.

1) Normas generales de valoración.

- a. Para iniciar la valoración de las candidaturas presentadas, será requisito imprescindible que la persona candidata haya resultado Apta en las pruebas teórico y/o prácticas en aquellas Bolsas de Trabajo en que la Comisión estime conveniente su celebración.
- b. Para el proceso de valoración de candidaturas, la Comisión de Contratación se regirá de acuerdo a su propio Reglamento.
- c. La puntuación final de la persona aspirante vendrá determinada por puntos, atendiendo según los casos, a criterios concursales (hasta un máximo de **110** puntos si no se establece prueba práctica y de **150** puntos si se establece).
- d. Las personas aspirantes que, ostentando un grado de discapacidad certificado oficialmente igual o superior al 33%, cumplan con todos los requisitos establecidos para acceder a la bolsa de trabajo, obtendrán 5 puntos adicionales. Esta puntuación se incrementará hasta 8 puntos si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 %.
- e. En caso de empate en la puntuación de dos o más personas aspirantes, prevalecerán, por éste orden, los siguientes criterios para desempatar:
 - El sexo menos representado en la especialidad profesional a la que se opta.
 - Puntuación obtenida en el apartado de Experiencia Profesional en CASTILLA LA MANCHA MEDIA sin limitación alguna.
 - Puntuación obtenida en el apartado Experiencia profesional fuera de CASTILLA LA MANCHA MEDIA sin limitación alguna.
 - Si después de haber aplicado lo establecido en los tres apartados anteriores de la letra e) el empate continuase, el orden de llamamiento de las personas candidatas se establecerá de conformidad con su número de D.N.I. En el seno de la Comisión de Contratación se decidirá al azar el orden ascendente o descendente en que dichos números comenzarán a desempatar.
- f. En los documentos acreditativos de la formación complementaria deberá figurar el número de horas del curso aportado al efecto de poder proceder a su valoración. Si figurase el número de créditos obtenidos por la realización del curso, deberá aportarse la equivalencia de dichos créditos con horas. Si dicha equivalencia no fuese aportada por la persona solicitante, la Comisión de Contratación asignará un total de



25 horas por crédito. No será tenida en cuenta por la Comisión de Contratación aquella formación en cuya acreditación no conste dicha información.

- g. La titulación que haya servido como forma de acceso a la Bolsa de Trabajo no podrá ser valorada además como formación complementaria.
- h. La formación en CASTILLA LA MANCHA MEDIA deberá ser acreditada aportando el certificado correspondiente donde se indique el área y la especialidad profesional en que se ha desarrollado su Beca o periodo de Formación en Centro de Trabajo (FCT) así como las fechas de inicio y finalización de la misma. A estos efectos, sólo se tendrán en cuenta por la Comisión de Contratación aquellos periodos que lo hayan sido en la misma especialidad profesional de la Bolsa en la que participen.
- i. La Comisión de Contratación no valorará documentación no adjuntada a la solicitud de acceso a la Bolsa de Trabajo y que haya sido aportada con posterioridad.
- j. La Comisión de Contratación no baremará méritos no contemplados en el formulario de solicitud, incluso en los casos en que existiera documentación acreditativa aportada.
- k. La Comisión de Contratación sólo procederá a baremar aquellos extremos que considere correctos, que como tales hayan sido acreditados y que así se hayan hecho constar en su solicitud formal por la persona candidata.

2) Criterios de Baremación de las candidaturas presentadas.

1. Valoración de la **formación** supondrá hasta un máximo de **27** puntos sobre los **110** (o **150** en caso de establecerse prueba práctica) totales a obtener y se valorará atendiendo a los siguientes criterios:

a. Titulación académica.

- Las personas aspirantes que tengan la titulación académica específica de la especialidad profesional exigida por el Convenio Colectivo de CASTILLA LA MANCHA MEDIA vigente en cada momento, recibirán **25** puntos.
- Para las personas aspirantes que aún no cumpliendo el requisito anterior ostenten una titulación académica opcional de la especialidad profesional exigida por el Convenio Colectivo vigente, recibirán **20** puntos.

Los puntos anteriores son incompatibles entre sí, teniéndose en cuenta únicamente la puntuación obtenida en uno de ellos.

b. Formación Complementaria.

- Las personas aspirantes que, hayan realizado cursos oficiales relacionados con la especialidad profesional recibirán **0,5 puntos** por cada 100 horas de formación realizada, hasta un máximo de **2 puntos**.

c. Formación en CASTILLA LA MANCHA MEDIA

- Los periodos de realización de becas y/o formación en centro de trabajo en CASTILLA LA MANCHA MEDIA serán computables con **0,20 puntos** por mes con un máximo de **2 puntos**. Lo recogido en este apartado sólo



será aplicable hasta el límite de **27** puntos en total para el apartado global de Formación.

2. La valoración de la **experiencia laboral** supondrá hasta un máximo de **83 puntos** del total conforme al siguiente baremo:

a. Experiencia laboral dentro de CASTILLA LA MANCHA MEDIA.

Se entenderá que una persona aspirante presta sus servicios para CASTILLA LA MANCHA MEDIA siempre y cuando mantenga o haya mantenido de forma directa una relación contractual laboral con dicha empresa. La puntuación máxima a obtener por éste concepto será de hasta **58** puntos. Se seguirán los siguientes criterios:

- Las personas aspirantes recibirán **0,40 puntos** por cada mes de servicios prestados en una especialidad profesional igual y de forma directa para CASTILLA LA MANCHA MEDIA, hasta un máximo de **48** puntos.
- Las personas aspirantes que hayan prestado sus servicios en una especialidad profesional inmediatamente inferior dentro del mismo Área Funcional y de forma directa para CASTILLA LA MANCHA MEDIA, según el Cuadro de Clasificación Profesional de CMM, incluido en el **Anexo I** del presente Reglamento, recibirán, en su caso, **0,10 puntos** por cada mes acumulado, hasta un máximo de **10** puntos.

b. Otra experiencia laboral.

Aquellas personas aspirantes que hayan prestado sus servicios mediante un contrato laboral en una especialidad profesional igual o equivalente en otras empresas, recibirán **0,20 puntos** por cada mes acumulado, hasta un máximo de **25** puntos.

A los efectos de computar la experiencia laboral, tanto en CASTILLA LA MANCHA MEDIA como en otras empresas se tendrá en cuenta la adquirida hasta la fecha de publicación de la convocatoria de la Bolsa de Trabajo en la cual se quiera participar.

A efectos de puntuar dicha experiencia, se procederá a sumar el total de días naturales de todos los contratos laborales aportados y aceptados por la Comisión de Contratación en cada especialidad profesional y se dividirá la cantidad resultante entre 30. El cociente entero obtenido será el número de meses a tener en cuenta para la puntuación de la experiencia.

A Este cociente deberá sumársele uno si el resto resultante de la división anterior es igual o superior a 15.

A los efectos de los apartados anteriores tendrá la consideración de un mes el periodo de 30 días naturales. Asimismo, se computará como mes íntegro aquellos en los que se haya producido una de las situaciones contempladas en los dos puntos anteriores durante al menos 15 naturales.



3. En aquellas bolsas en las que se realice una prueba teórico y/o práctica, la puntuación de la misma será de hasta **40** puntos. Aquellas personas candidatas que no obtengan al menos **20** de dichos puntos serán considerados NO APTAS, no pudiendo por tanto formar parte de la Bolsa de Trabajo. En la convocatoria de cada bolsa de trabajo se establecerán las posibles pruebas genéricas y específicas, y el peso porcentual de cada una de ellas en la valoración final de la prueba teórico y/o práctica.

Capítulo Quinto: Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

- 1) El funcionamiento de cada bolsa de trabajo abierta en CASTILLA LA MANCHA MEDIA es independiente.
- 2) Con previsión a efectos informativos no vinculantes, se publicará en la web de CMM, apartado Bolsa de Trabajo, las contrataciones a ofertar en periodos vacacionales.
- 3) Todas las contrataciones temporales para las que sea de aplicación éste Reglamento de Bolsa de Trabajo, serán ofrecidas por orden descendente de puntuación a los/as integrantes de la bolsa de trabajo afectada, excepción hecha de las situaciones de "no Disponibilidad" y en los casos de contratos de duración inferior a cuatro meses que en ningún caso serán ofrecidos al personal que en el momento de la contratación se encuentre trabajando con un contrato laboral en CASTILLA LA MANCHA MEDIA.
- 4) Aquellos contratos de duración igual o inferior a un mes y medio (en cómputo natural) necesarios para la cobertura de una necesidad específica que hubiera sido reflejada en las eventuales pruebas teóricas y/o prácticas, no serán ofertados a aquellas personas candidatas que no hubiesen superado esa prueba específica.
- 5) El domicilio, los teléfonos, el correo electrónico y cualquier otro dato personal que figure en la inscripción, serán considerados válidos a efecto de notificaciones siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la comunicación de cualquier cambio de los mismos y la consignación errónea de cualquiera de los datos incluidos en la solicitud.
- 6) La puntuación otorgada a una persona aspirante no podrá modificarse en tanto la bolsa de trabajo permanezca cerrada.
- 7) Las personas aspirantes a la Bolsa de Trabajo manifestarán en el momento de presentación de la solicitud su disponibilidad o no para ser contratados. Asimismo, deberán comunicar cualquier modificación a dicha situación. La situación de no disponibilidad en la Bolsa, que se podrá solicitar en cualquier momento, no podrá modificarse en el plazo de tres meses a contar desde el primer día de su vigencia. En aquellos casos en que una persona aspirante manifieste su "no disponibilidad" en el momento de presentación del modelo formal de solicitud esta circunstancia comenzará a tener vigencia el mismo día en el que se publique el listado definitivo de personas admitidas. Si comunica su "no disponibilidad" en cualquier otro momento, el plazo de tres meses comenzará a contar desde el mismo día en que se produzca la comunicación a la Dirección de RRHH de CASTILLA LA MANCHA MEDIA.



Si la persona candidata "no disponible" quisiese modificar dicha situación lo deberá hacer en los diez días naturales inmediatamente anteriores a la fecha de cumplimiento de los tres meses de vigencia de dicha situación o en cualquier momento trascurrida dicha fecha.

- 8) Las personas aspirantes a formar parte de la Bolsa de Trabajo deberán indicar en su solicitud de acceso a la misma el Centro de Trabajo en el que deseen prestar sus servicios. En este caso, únicamente serán llamadas para prestar sus servicios en dicho centro.
- 9) La Comisión de Contratación podrá verificar los extremos alegados por los/as solicitantes y excluir a los que no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria en cualquier momento del procedimiento de valoración, confección de listados o llamamiento de la persona candidata. Los datos que resulten erróneos deberán ser subsanados en el plazo de 5 días naturales, a contar desde que la Comisión de Contratación lo comunique a la persona interesada.
- 10) Si la modalidad de contrato ofertada es legalmente incompatible con una persona aspirante, se considerará a los siguientes y sucesivos integrantes de la bolsa de trabajo. En éste sentido, la modalidad del contrato a ofrecer es competencia exclusiva de la dirección de CASTILLA LA MANCHA MEDIA.
- 11) En el caso excepcional de no disponer de aspirantes para un tipo de contratación específica se abrirá un nuevo proceso selectivo en el seno de la Comisión de Contratación.
- 12) Una vez aplicado lo previsto en el Título I del presente Reglamento, si una vez ofertado o adjudicado un contrato a una persona aspirante surge en la misma Bolsa de Trabajo otro de duración previsiblemente igual o superior a cuatro meses o de duración incierta dicho contrato se ofrecerá, según el orden establecido en la Bolsa, a todos los miembros de la misma, salvo a aquellos a los que se les haya ofertado o adjudicado previamente un contrato de duración igual o superior a cuatro meses o que a la fecha de realizar el ofrecimiento llevaran cuatro meses o más contratados en CMM. A efectos de lo aquí establecido, para el cómputo de la duración de los contratos ya adjudicados se tendrá en cuenta siempre la que resulte desde su inicio.
- 13) Si la persona aspirante al que se ofreciese un contrato laboral estuviese en ese momento prestando servicios, aún ocasionales, a cualquier empresa que realice suministros o preste servicios a CASTILLA LA MANCHA MEDIA, en virtud de lo establecido respecto al Régimen de Incompatibilidades del actual Convenio Colectivo de CASTILLA LA MANCHA MEDIA, tendrá que optar por uno de los dos contratos y así lo ha de manifestar por correo electrónico en el plazo de 4 horas del que dispone para aceptar o renunciar al puesto ofrecido. Si la opción fuese CASTILLA LA MANCHA MEDIA deberá adjuntar a dicho correo copia de la baja voluntaria en el otro contrato. Para el resto de cuestiones referentes a "Incompatibilidades" se estará a lo estipulado en el Convenio Colectivo de CASTILLA LA MANCHA MEDIA.
- 14) Causas de exclusión de la Bolsa de Trabajo:
 - a. Falsedad en la documentación aportada.
 - b. No haber subsanado en el plazo reglamentario aquellos datos que se hayan considerado erróneos por la Comisión de Contratación. Igualmente, no haber aportado la documentación requerida en el plazo reglamentario. Cinco días naturales en ambos casos.



- c. La renuncia sin causa justificada a un puesto ofertado o no haber acreditado formalmente en el plazo de 10 días naturales el motivo alegado para renunciar.
- d. La solicitud de baja voluntaria por parte de la persona trabajadora.
- e. No superar el periodo de prueba legalmente establecido.
- f. Despido disciplinario en CASTILLA LA MANCHA MEDIA.
- g. La falta de respuesta de la persona aspirante a tres comunicaciones de diferentes ofertas. Si la persona candidata presentase documentación, a su juicio justificativa, de dichas faltas de respuesta quedará a criterio de la Comisión de Contratación de CASTILLA LA MANCHA MEDIA su posible inclusión nuevamente en la Bolsa.
- h. Estar la persona candidata incluida ya en dos bolsas de trabajo vigentes, sin haber presentado la renuncia al menos a una de ellas antes de que transcurran cinco días naturales desde la publicación provisional del listado de personas admitidas y excluidas de la bolsa en constitución.
- i. El incumplimiento de lo estipulado en el Convenio Colectivo de CASTILLA LA MANCHA MEDIA en lo referente al Régimen de Incompatibilidades.

La decisión final de excluir a una persona candidata de la Bolsa de Trabajo será consensuada en el seno de la Comisión de Contratación.

Capítulo Sexto: Aplicación de la Bolsa de Trabajo.

1) Comunicación de la oferta a las personas interesadas.

- a. Se comunicarán todas las ofertas de trabajo existentes en ese momento a cada persona candidata siguiendo el orden de la Lista Definitiva de cada Bolsa de Trabajo publicada.
- b. Se localizará a las personas interesadas mediante la realización de una llamada telefónica y el posterior envío de un correo electrónico, con independencia de que haya o no habido contacto telefónico con la persona interesada. Este correo electrónico contendrá toda la información referente a la oferta del puesto de trabajo. Asimismo se le informará que, si en un plazo de tiempo de 4 horas no se ha recibido respuesta por su parte, se la tendrá por desistida en su posible derecho de acceso al puesto ofertado.
- c. La aceptación o renuncia por parte de la persona candidata deberá hacerse siempre por correo electrónico. Se dará por desistido a la persona candidata que no responda en el plazo establecido.

2) Causas de renuncia al puesto.

La persona aspirante que renuncie al puesto ofertado dispondrá de un plazo de 10 días naturales para acreditar el motivo de renuncia alegado.

Serán motivos de renuncia:

- a. Enfermedad, accidente o intervención quirúrgica de la persona interesada que impidiese su incorporación al puesto de trabajo en la fecha prevista.
- b. Muerte de pariente hasta primer grado de consanguinidad o afinidad.
- c. Enfermedad grave de pariente hasta primer grado de consanguinidad.



- d. Embarazo o matrimonio.
- e. Permiso de paternidad, maternidad, adopción o acogimiento.
- f. Horario especial o gravoso.
- g. Deber público e inexcusable.
- h. Causas de fuerza mayor.
- i. Ser víctima de violencia de género.
- j. Tener contrato laboral vigente de mayor duración que el ofertado. En aquellos casos en los que no resulte posible acreditar fehacientemente la duración del contrato ofertado por CASTILLA LA MANCHA MEDIA o del que la persona aspirante tenga vigente, se entenderá que el contrato ofertado por CASTILLA LA MANCHA MEDIA es de menor duración.

Todas estas causas estarán entendidas dentro del marco de la legislación vigente.

Las personas candidatas que aleguen las causas incluidas en los puntos a), c), d), e), g) e i), no serán llamadas hasta que no acrediten su disponibilidad.

Una vez acreditado que el motivo alegado se encuentra recogido en las causas de renuncia incluidas en el presente artículo, la persona aspirante se mantendrá en el mismo puesto de la Bolsa de Trabajo que viniera ocupando según su valoración.

TITULO III.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

- 1) La Comisión de Contratación es el único órgano legitimado para resolver las cuestiones interpretativas que se pudieran suscitar durante la aplicación del presente Reglamento.
- 2) Para lo no previsto en el presente Reglamento se actuará de acuerdo a lo que se determine en la Comisión de Contratación incorporándose al mismo todas las modificaciones que se consideren necesarias.
- 3) La Comisión de Contratación resolverá cualquier eventualidad no prevista en el presente Reglamento.

TITULO IV.-VALIDEZ Y PRELACIÓN NORMATIVA.

Lo dispuesto en el presente Reglamento tendrá validez siempre y cuando no contravenga ninguna otra disposición legal actual o futura de rango superior, entendiéndose como tales de forma no exhaustiva, el Convenio Colectivo de CASTILLA LA MANCHA MEDIA vigente en cada momento y la legislación laboral que resulte de aplicación para CASTILLA LA MANCHA MEDIA, o cualquier otro reglamento o norma legal que pudieran entrar en conflicto con él.

El presente Reglamento modifica y sustituye en su totalidad al de fecha 19 de abril de 2017. Las bolsas de trabajo se registrarán en su totalidad por el presente Reglamento.



ANEXO I: CUADRO DE GRUPOS, ÁREAS FUNCIONALES Y ESPECIALIDADES PROFESIONALES DE CMM.

GRUPOS	ÁREAS FUNCIONALES	ESPECIALIDADES	NIVEL SALARIAL
GRUPO I (N2)	PRODUCCIÓN	PRODUCTOR/A	NIVEL SALARIAL 2
	REDACCION	REDACTOR/A AUDIOVISUAL	
	DOCUMENTACIÓN	DOCUMENTALISTAS	
	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN	TÉCNICO/A DE AUDIENCIAS	
		TÉCNICO/A DE PUBLICIDAD	
		TÉCNICO/A DE PROGRAMAS	
		TITULADO/A SUPERIOR ADMINISTRACIÓN	
TÉCNICA	GESTOR/A DE CONTENIDOS		
REALIZACIÓN	REALIZADOR/A		
GRUPO II (N3)	TÉCNICA	TECNICO/A ELECTRICISTA	NIVEL SALARIAL 3
		TÉCNICO/A INFORMÁTICO	
		TÉCNICO/A ELECTRÓNICO	
	REALIZACIÓN	ILUMINADOR/A	
		GRAFISTA	
GRUPO III (N4)	PRODUCCIÓN	PRODUCTOR/A AYUDANTE	NIVEL SALARIAL 4
	REALIZACIÓN	REALIZADOR/A AYUDANTE	
		OPERADOR/A DE CÁMARA	
		OPERADOR/A DE EQUIPOS DE PRODUCCIÓN	
	SONIDO	OPERADOR/A DE SONIDO	
		TÉCNICO/A DE SONIDO Y CONTROL RCM	
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRATIVO/A		
GRUPO IV (N5)	PRODUCCIÓN	AUXILIAR DE OPERACIONES	NIVEL SALARIAL 5
		CONDUCTOR/A	
	SONIDO	OPERADOR/A DE SONIDO AYUDANTE	
	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN	TELEFONISTAS	

Asumen el nivel salarial de forma progresiva

Asumen el nivel salarial de forma progresiva

Asumen el nivel salarial de forma progresiva



DEFINICIÓN DE ESPECIALIDAD PROFESIONAL EQUIVALENTE A LAS EXISTENTES EN CMM

Se entenderán como especialidades profesionales equivalentes todas aquellas que agrupen funciones, competencias y titulaciones que con una denominación diferente en otras empresas se consideren equiparables a las vigentes en CASTILLA LA MANCHA MEDIA.